



Resolución Ejecutiva Regional

N° 075 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 14 de Febrero de 2020

VISTO:

La Resolución Ministerial N°052-2020-/MINSA, publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 11 de Febrero de 2020, el Informe N°0013-2020-GRSM/GRPyP, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°618-2019-GRSM/GR, de fecha 27 de Diciembre de 2019, se aprobó las especificaciones de los gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto y Fuentes de Financiamiento del Pliego 459 – Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el año fiscal 2020;

Que, el literal f) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza, en el presente año fiscal, al Ministerio de Salud para la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras a entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N°1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Que, asimismo, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N°014-2019, dispone que la entidad pública que transfiere recursos públicos, con excepción del acápite v del literal ñ) del numeral 17.1 del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al citado artículo;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, las zonas priorizadas de los departamentos de Loreto, Madre de Dios y San Martín, conforme a lo detallado en el Plan de Acción “Emergencia Sanitaria por Brote Epidémico de Dengue en los Departamentos de Loreto, Madre De Dios y San Martín”, que como Anexo I forma parte integrante del citado Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del mismo;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 075 -2020-GRSM/GR

Que, la emergencia sanitaria conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N°004-2020-SA, fue declarada por la configuración del supuesto de riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N°1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2014-SA;

Que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N°004-2020-SA, corresponde al Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, la Dirección Regional de Salud Madre de Dios del Gobierno Regional Madre de Dios, la Dirección Regional de Salud Loreto del Gobierno Regional de Loreto y la Dirección Regional de Salud San Martín del Gobierno Regional San Martín el realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción contenido en el Anexo I del citado Decreto Supremo, en adelante el Plan de Acción, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N°1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2014-SA;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N°004-2020-SA dispone que la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se consigna y detalla en el Anexo II "Relación de Bienes y Servicios de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria", que forma parte integrante del referido Decreto Supremo;

Que, el acápite VIII del Plan de Acción consigna que el financiamiento de la emergencia sanitaria se realiza conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1156, aprobado por Decreto Supremo N°007-2014-SA; precisando, además, que el monto total de los recursos requeridos para su ejecución, asciende a la suma de S/ 4 281 429,00 (Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Veintinueve y 00/100 Soles), que comprende los gastos operativos, referidos a la asignación por movilidad local, según el detalle contenido en el citado Plan, así como los bienes y servicios que se requiera contratar según detalle del Anexo II del Decreto Supremo N°004-2020-SA, siendo responsable de su financiamiento el Ministerio de Salud; correspondiéndole efectuar la transferencia financiera respectiva, de conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por su parte, el artículo 20 de la Directiva N°011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N°036-2019-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, a través del Informe N°062-2020-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para autorizar una transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 281 429,00 (Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Veintinueve y 00/100 Soles), a favor de los Pliegos 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, para





Resolución Ejecutiva Regional

N° 075 -2020-GRSM/GR

financiar la ejecución del Plan de Acción, que comprende los gastos operativos y los bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, conforme lo aprobado en los Anexos I y II del Decreto Supremo N°004-2020-SA; por lo que corresponde emitir la respectiva Resolución Ministerial;

Que, con los vistos del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General encargada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en el Decreto Supremo N°004-2020-SA; en el Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N°30895; y en la Directiva N°011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Salud con Resolución Ministerial N°052-2020/MINSA publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 11 de Febrero de 2020, autoriza una Transferencia Financiera del Pliego 011 Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 4 281 429,00 (Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Veintinueve y 00/100 Soles), a favor de los Pliegos 453: Gobierno Regional del Departamento de Loreto, 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios y 459: Gobierno Regional del Departamento de San Martín, conforme al detalle contenido en el Anexo "Transferencia Financiera Decreto Supremo N°004-2020-SA" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, destinada a financiar la ejecución del Plan de Acción aprobado como Anexo I del Decreto Supremo N°004-2020-SA, que comprende los gastos operativos a que se refiere el citado Plan de Acción, así como la adquisición de los bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria detallados en el Anexo II del Decreto Supremo N°004-2020-SA;

Que, el monto autorizado para el Gobierno Regional de San Martín se observa en el Anexo de la Resolución Ministerial N°052-2020/MINSA denominado "Transferencia Financiera Decreto Supremo N°004-2020-SA", importe que asciende a **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 347 406,00)**; el mismo que debe ser incorporado en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de San Martín del año fiscal 2020, mediante Resolución del Titular del Pliego y desagregado en el nivel funcional Programático; aclarando que los recursos de la presente transferencia de partidas no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, en uso de las facultades conferidas al Titular del Pliego; por el numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N°052-2020/MINSA, a aprobar los recursos referidos por el artículo 1° del dispositivo en mención y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional;





Resolución Ejecutiva Regional

N° 075 -2020-GRSM/GR

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DESAGREGACION DE RECURSOS,

Apruébese la desagregación de los Recursos aprobados mediante Resolución Ministerial N°052-2020/MINSA, en el Presupuesto Institucional del Pliego 459 – Gobierno Regional del Departamento de San Martín para el año fiscal 2020, por un monto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 347 406,00)**; con cargo a la Fuente de Financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, conforme al anexo que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - NOTAS PARA MODIFICACION

PRESUPUESTARIA, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, instruye a las Unidades Ejecutoras involucradas para que elaboren las correspondientes Notas de Modificación Presupuestaria de Tipo – 2 Crédito Suplementario, que se requieren como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°. - REMISION; copia de la presente

Resolución dentro de los cinco (05) días siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

